



INFORME SECRETARIAL. Mitú - Vaupés, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la subsanación de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por por el BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT. 860.002.964-4, en contra del Señor GERARDO DIAZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.200.251, Referencia No. 97001408900220230002100, provea,

El Secretario,

JAVIER ORLANDO LEON BOADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ - VAUPES

Auto Civil N° 137

Mitú - Vaupés, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023),

Referencia proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía Número 97001408900220230002100, **seguido** por el BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT. 8600029644, en contra del Señor GERARDO DIAZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.200.251.

Como primera medida es de indicar que la presente demanda se radico el pasado 15 de marzo, que una vez realizado el estudio de la misma se procedió con su inadmisión el pasado 2 de mayo, esto, al considerar que existía una indebida acumulación de pretensiones, conclusión a la que se llegó, debido a que en la primera pretensión se busca perseguir el cobro de las obligaciones dejadas de pagar por el demandado desde el día 12 de febrero del año 2022 hasta el día 12 de marzo del año 2023, en igual sentido, en la pretensión número tres, busca perseguir el cobro de los montos mencionados en la pretensión numero uno mas la totalidad de lo adeudado por el extremo procesal pasivo, por lo que en valor económico se puede inferir que en la primera pretensión se busca el pago de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.132.679), producto de las cuotas dejadas de pagar desde el día 12 de febrero del año 2022 hasta el día 12 de marzo del año 2023, así mismo, pretende en el tercer numeral, el pago de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$65.495.614), correspondiente a la totalidad del monto relacionado en el pagare N° 65428132, relacionado en el hecho numero uno de la presente demanda. En igual sentido, se logra evidenciar que, pese a que existe un desacuerdo en el hecho número seis, por cuanto en letras refiere un valor y en números refiere otro, el cual corresponde al verdadero valor insoluto presuntamente adeudado por el señor Gerardo Díaz Hernández, dichos valores tanto el que esta en letra como el que esta en números, distan mucho de los pretendidos en el numeral primero y tercero antes referidos.

Así las cosas, tenemos que, pese a que el día 9 de mayo del presente año y encontrándose en término, el apoderado judicial de la parte demandante, presento escrito de subsanación de demanda. Una vez analizado el mismo, se puede avizorar que procedió a explicar detalladamente cada una de las pretensiones, para ello es importante resaltar lo siguiente: “Continuando con lo solicitado por su señoría, en cuanto a la pretensión número 3 en la cual se solicita el valor de (\$65.495.614) por concepto de capital insoluto, es de aclarar que este es el resultado del valor a capital adeudado (65.495.614) menos las cuotas a capital causadas, adeudadas y no pagadas (\$4.604.233), de esta manera la pretensión número 4 son los intereses cobrados sobre el valor a capital insoluto, esto quiere decir, con base en la cantidad que actualmente se adeuda y no respecto al monto original que fue prestado. Por ello aclaro al despacho



que el capital insoluto (pretensión tercera) relaciona únicamente el valor correspondiente a capital, más los intereses moratorios solicitados en la pretensión cuarta; así como la pretensión 1 (1.1 al 1.13) y 2 corresponden únicamente al capital e intereses corrientes de las cuotas causadas adeudadas y no pagadas más los intereses moratorios respectivamente”¹.

De lo anterior se puede deducir que existe una incongruencia aritmética en el valor relacionado en el hecho numero uno el cual haciende a la suma de (65.495.614) menos el valor pagado por el aquí demandado el cual según lo expresado en el mismo hecho, corresponde a los pagos realizados el 11 de noviembre y 11 de diciembre del año 2021, así como el realizado el 11 de enero del año 2022, cada uno, por valor de un millón diez mil doscientos siete pesos (\$1.010.207), tal como lo indica consecuentemente en el hecho numero 2, en el cual, establece que la mora se presentó desde el día 12 de marzo del año 2022.

Así las cosas, tenemos que la primera pretensión se sigue acumulando indebidamente con la tercera pretensión, esto por cuanto en la primera pretensión se esta solicitando el cobro de los trece meses adeudados por el demandado y en la tercera pretensión se está pidiendo el valor total de la obligación que asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$65.495.614), sin que se le reste el valor pagado por el demandado y tampoco sin que se le sustraiga el valor plasmado en la primera pretensión.

Por los anteriores motivos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. “Admisión, Inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda”. “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Es que se procederá con el rechazo de la presente demanda ejecutiva.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano el presente proceso Ejecutivo singular de menor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

¹ Cuaderno principal, documento 004 Subsanción de demanda, folio 2.

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e988ec2965bd97aa558644c6b34cd2b1bf5d8cde94ac678d7b30c486adea8c**

Documento generado en 31/05/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>